

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0587-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Definir el término de cámara corporal. Agregar que, en los niveles del uso de la fuerza, deben usarse de manera adecuada las cámaras corporales. Añadir que, para el uso de la fuerza justificada, los agentes deberán activar las cámaras corporales en sus uniformes. Indicar que, en el caso del uso de la fuerza letal, podrán considerarse como prueba, los audios, fotos y videos de las cámaras corporales. Puntualizar que las instituciones de seguridad deberán dotar a los agentes de cámaras corporales en sus uniformes. Precisar que, en el uso de la fuerza para la detención de una persona, los agentes deberán activar las cámaras corporales de sus uniformes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII, del artículo 73, respecto de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reforma, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a la XIV. ...</p> <p>Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:</p> <p>I. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.</p> <p>Artículo Único. Se ADICIONAN una fracción VI Bis al artículo 3; un último párrafo al artículo 12 y, se REFORMAN el inciso b) de la fracción I del artículo 11; los artículos 13, 15, 21, 22, 25 y 36 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI. Bis. Cámara Corporal. Dispositivo electrónico de audio, video y fotografía que deben portar y activar los agentes en cualquiera de los niveles del uso de la fuerza.</p> <p>VII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p>

a) ...

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

c) ...

II. a la V. ...

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

Artículo 13. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

a) ...

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, de **cámaras corporales y**

c) ...

II. a V. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

Para el uso de la fuerza justificada, los agentes deberán activar las cámaras corporales en sus uniformes.

Artículo 13. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar, que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia. **Para lo cual, podrán considerarse como prueba, los audios, fotos y videos de las cámaras corporales en sus uniformes.**

Artículo 15. Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I.

II. ...

a) ...

b) ...

Las instituciones de seguridad deberán dotar a los agentes con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

...

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. a la **IV.** ...

...

Artículo 15. ...

I.

II. ...

a) ...

b) ...

Las instituciones de seguridad **deberán** dotar a los agentes con el equipo de protección, **cámaras corporales en sus uniformes** y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona, **los agentes deberán activar las cámaras corporales de sus uniformes y** atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

...

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

I. a la **III.** ...

En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25. Las detenciones *podrán ser registradas* en medios audiovisuales *que* serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 36. En aquellos operativos en los que se requiera y autorice desde la planeación el uso de la fuerza letal, se *podrán* utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

En cualquier caso, **deberá activar la cámara corporal de su uniforme y** será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25. Las detenciones **deberán registrarse** en medios audiovisuales **y** serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 36. En aquellos operativos en los que se requiera y autorice desde la planeación el uso de la fuerza letal, se **deberá** utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 15 y 38, las instituciones de seguridad pública, priorizarán con base en las disponibilidades presupuestarias, la adquisición de cámaras corporales y tecnología correspondiente.